



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Conflicto de competencia – Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Kelly Yesmaira Vidal Escudero
RADICADO	050013103 009 2023 00142 00
ASUNTO	Dirime conflicto de competencia entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín y el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín

Se presenta conflicto de competencia trabado entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín y el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín.

Como hecho relevante se tiene que, por conducto de apoderada judicial, Banco De Occidente S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Kelly Yesmaira Vidal Escudero, con el fin de que se libre orden de apremio por el pagaré cuyo monto asciende a dieciséis millones ciento ochenta y un mil novecientos pesos con once centavos M.L (\$16.181.900,11) adosado a la demanda, más intereses de plazo por la suma de novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos con dos centavos (\$ 935.638,02) liquidados a una tasa del 15,2399 % nominal anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 7 de abril de 2022 y el 23 de agosto de 2022 y los intereses de mora a partir del día 24 de agosto de 2022¹.

Se indicó, además, que la competencia sería por el domicilio de la demandada, quien recibiría notificaciones en la Calle 63 BA # 105 A- 47, Medellín-Antioquia².

El proceso fue repartido ante el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín, quien por auto del 22 de septiembre de 2022 **rechazó la demanda y remitió por competencia** al Juzgado Octavo de

¹ Folio 05 del archivo Nro. 03 del expediente digital

² Folio 07 del archivo Nro. 03 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín, al considerar que, la demandada se encuentra ubicada en el área de expansión pajarito que se circunscribe a las veredas de San Cristóbal, comuna 7, por lo que, la competencia corresponde a la jurisdicción de dicho juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples – Medellín³.

Al recibir el expediente esa unidad judicial, profirió un auto en donde indicó que la competencia correspondía al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín en razón del Acuerdo No. CSJANTA23-23 del 10 de febrero de 2023⁴.

Por su parte, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín solicitó información al Distrito de Medellín respecto a que *“se indique si, administrativamente, el “ÁREA DE EXPANSIÓN PAJARITO” es territorio del corregimiento, o si por el contrario hace parte del área de la comuna 7 (Robledo)”*, entidad que informó que en lo referente a la División Político Administrativa, se rige por el Acuerdo 54 de 1987 vigente para el suelo rural y, el Decreto 346 de 2000 *“Por medio del cual se ajusta el inventario de comunas y barrios del Municipio de Medellín, se actualizan sus límites y se dictan otras disposiciones”* vigente para el suelo urbano (dividido en comunas), el sector llamado área de expansión pajarito es un territorio perteneciente al corregimiento de San Cristóbal⁵.

Con base en dicha respuesta, el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín planteó **conflicto negativo de competencia** al considerar que el domicilio de la demandada no se encuentra dentro de las áreas o comunas de competencia de ese juzgado, sino que se enmarca en el corregimiento de San Cristóbal, por lo tanto, concluye que la misma recae en Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín.

³ Folio 48 y s.s., del archivo Nro. 03 del expediente digital

⁴ Archivo Nro. 05 del expediente digital

⁵ Archivo Nro. 09 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bajo este hilo fáctico, procede la agencia judicial a dirimir el conflicto de competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para iniciar, el presente asunto se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía, toda vez que las pretensiones de la demanda no superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que, su competencia se radicaría en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple acorde con las reglas previstas para el factor territorial asignada a ellos.

Adicional, de conformidad con el artículo 17 del C.G.P., la competencia recaerá en el Juez Civil Municipal del lugar, atendiendo a las disposiciones del artículo 28 de la misma codificación.

Ahora, la regla **general** para determinar la competencia de un proceso por el factor territorial, corresponde al domicilio del demandado, dicha norma dispone que:

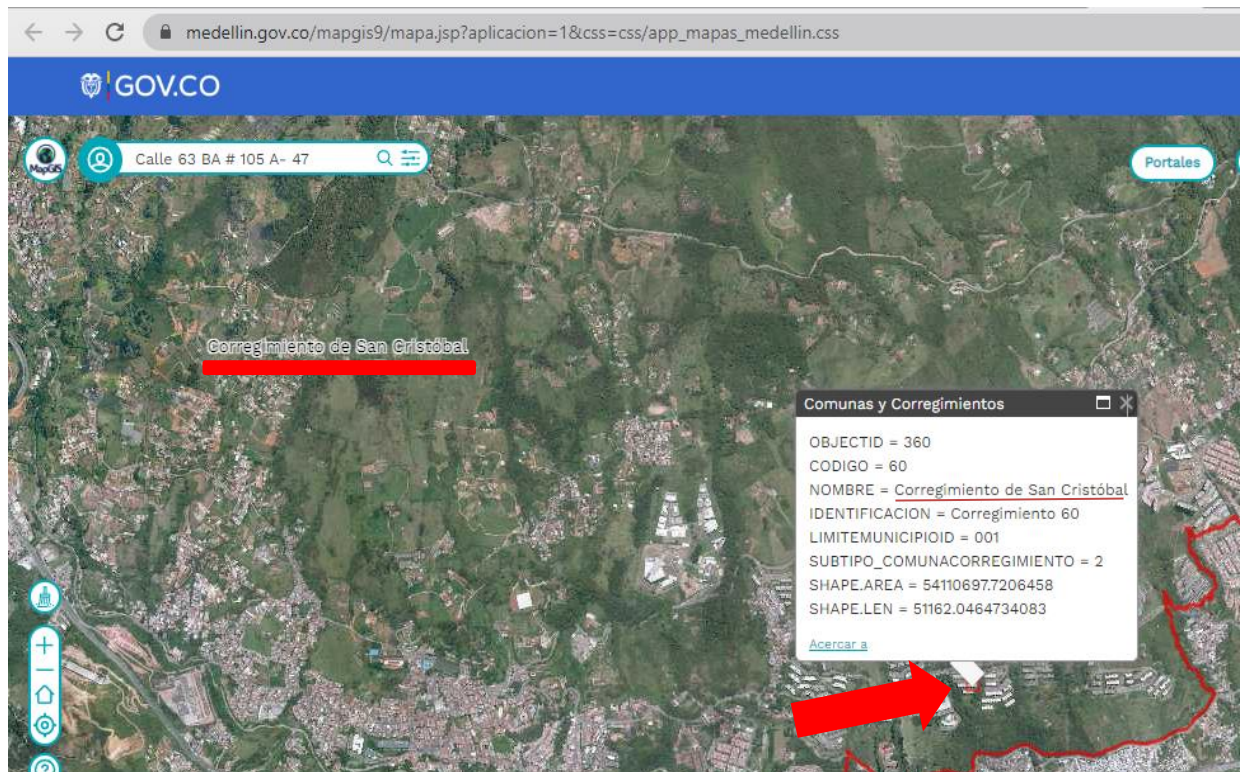
"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

De tal suerte, existiendo en este municipio reglas de reparto por comunas asignadas a los jueces de pequeñas causa y competencia múltiple, basta con observar el domicilio denunciado de la demandada para establecer a cuál de estos operadores jurídicos corresponde.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Es así como se dijo que, la demandada tiene por domicilio la Calle 63 BA # 105 A- 47, Medellín-Antioquia⁶. Dirección que al ser consultada en el mapa de la ciudad en la plataforma del Distrito de Medellín,⁷ se observa que la misma se encuentra ubicada en el **Corregimiento de San Cristóbal** de la ciudad de Medellín, como se ve en la siguiente imagen:



Consulta realizada el 09 de mayo de 2023⁸

Lo que perfectamente concuerda con la información del Distrito de Medellín al remitir el plano de la delimitación del lindero común (perímetro urbano) entre el corregimiento de San Cristóbal y la comuna 7, en la cual se observa que **el área de expansión pajarito**, es donde se encuentra el domicilio de la demandada, ubicada dentro del perímetro del corregimiento de San Cristóbal⁹, como se avizora en la siguiente imagen:

⁶ Folio 07 del archivo Nro. 03 del expediente digital

⁷ <https://www.medellin.gov.co/geomedellin/> - MapGis

⁸ https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=1&css=css/app_mapas_medellin.css

⁹ Archivo Nro. 09 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO



Por lo tanto, le asiste razón al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín al proponer el conflicto de competencia, ya que, **el corregimiento de San Cristóbal no se encuentra asignado a dicho juzgado.**

Conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, donde se radicó la competencia territorial para conocer de asuntos cuyos domicilios se encuentren **en el corregimiento de San Cristóbal**, se hizo para el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín**, sin que sea posible la aplicación en este caso, del Acuerdo No. CSJANTA23-23 del 10 de febrero de 2023¹⁰, mediante el cual se dispuso fue, la remisión de 120 demandada nuevas y sin tramitar de los juzgados 5° y 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín para los homólogos Juzgados 6° y 10°.

En suma, de lo expuesto, considera este Despacho que **la competencia** para conocer del presente asunto se radica en el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín.**

Por lo anterior, esta agencia judicial

¹⁰ Archivo Nro. 05 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: Definir la competencia para conocer del presente proceso en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la oficina de apoyo judicial el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín para lo pertinente.

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín y al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Medellín, adjuntándole copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080d5b1862601ec2b6c52e72e30677e17d79f006600ab6e180dd7ed81c2cdd18**

Documento generado en 12/05/2023 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>